



***REPORTE* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. || RAD. 2021-00141 || DTE. BLADIMIR DANIEL VALENCIA || DDO. SINTRASANT Y OTROS.**

Desde Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Fecha Jue 17/07/2025 16:01

Para Mayra Alejandra Díaz Millán <mdiaz@gha.com.co>; Kevin Orozco Rua <korozco@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

3 archivos adjuntos (4 MB)

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-.pdf; CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - CONFIANZA-.pdf; CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - CONFIANZA (1).docx;

Estimados compañeros, buen día.

Informo que el día 17/07/2025 se radicó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en representación de SEGUROS CONFIANZA S.A. y se formuló llamamiento en garantía contra la E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA, lo anterior dentro del siguiente proceso:

Demandante: BLADIMIR DANIEL VALENCIA CONDE
Demandado: SINTRASANT Y OTROS
Llamado en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 05579-31-05-001-2021-00141-00
Case: 25475

Calificación de la contingencia:

La contingencia se califica como EVENTUAL respecto a la Póliza de cumplimiento toda vez que, presta cobertura material y temporal, y dependerá del debate probatorio y valoración por parte del juez, a fin de determinar si se acceden a las pretensiones de la demanda. Y se considera REMOTA frente a la Póliza de RCE ante la ausencia de cobertura material.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que SEGUROS CONFIANZA S.A. fue llamada en garantía por la Póliza de cumplimiento No. 05 GU136799 cuyo tomador es la E.S.E HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA y cuyo asegurado es el MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO la cual presta cobertura temporal parcial y material, y por la Póliza de RCE No. 05 RE010494 cuyo tomador y asegurado es la E.S.E HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA y el beneficiario son los terceros afectados, la cual no presta cobertura material de cara a los hechos y pretensiones de la demanda.

En primer lugar, respecto a la Póliza de RCE No. 05 RE010494, desde ya se advierte que la misma carece de cobertura material comoquiera que en este seguro se amparó únicamente los perjuicios extrapatrimoniales y/o patrimoniales que cause el asegurado a terceros en virtud de una responsabilidad civil extracontractual, situación que no acaeció en el caso de marras, en el cual solamente se pretende el pago de conceptos laborales los cuales no fueron objeto de garantía en el seguro en cuestión.

Ahora bien, frente a la Póliza de cumplimiento No. 05 GU136799 se resalta que, de cara a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia y cuenta con una vigencia para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales desde el 23/06/2017 al 23/06/2019 (otorgándose tres años adicionales por concepto de prescripción trienal en materia laboral), no obstante, la parte demandante pretende el pago de acreencias laborales causadas entre el 29/06/2017 hasta el 31/08/2020, en este sentido la póliza presta cobertura temporal para el reconocimiento de dichos conceptos hasta el 23/06/2019 (fecha fin del amparo). Ahora bien, frente a la cobertura material, se precisa que en la póliza se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que la sociedad afianzada deba a sus trabajadores en ejecución del convenio interadministrativo No. 0175- 20 junio de 2017 y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza, conceptos los cuales, la parte demandante solicita en el presente proceso. No obstante, se debe precisar que (i) La demandante prestó sus servicios a la ESE en virtud de unos convenios suscritos con el sindicato SINTRASANT, mismos que por su naturaleza difieren de un contrato de trabajo y consigo no podría predicarse que fungen como contratistas independientes desvirtuando la solidaridad del art. 34 del CST, sin embargo, debe precisarse que los contratos sindicales son un tipo de tercerización ilegal, por lo que, de declararse un contrato realidad con la E.S.E. eventualmente podría ser condenado el MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO en solidaridad.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que en principio, el demandante estuvo vinculada con el sindicato SINTRASANT mediante convenio sindical, contratación de una naturaleza jurídica que difiere de los contratistas independientes, toda vez que, en aquellos no existe la subordinación, no obstante, existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si en efecto existió una relación laboral entre la demandante con el sindicato SINTRASANT o con la E.S.E. y, la posible solidaridad con el Municipio de Puerto Berrio. Así entonces, si se declara un contrato realidad con la E.S.E. en virtud de una tercerización ilegal, el juez podrá eventualmente condenar al asegurado MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO en solidaridad.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

[@Mayra @Kevin](#) May y Kev, para su trámite
[@CAD GHA](#) Chicos por favor cargar archivos
[@Andres](#), por favor seguimiento.
[@Facturacion](#) Etapa facturable

Cordialmente,



ABOGADOS & ASOCIADOS
in association with **CLYDE&CO**

Paola Andrea Astudillo Osorio

Abogado Junior
TEL: 321 625 2560

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB Ed. St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co    

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 17 de julio de 2025 15:48

Para: jlactopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co <jlactopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: felipemarquezabogado10@gmail.com <felipemarquezabogado10@gmail.com>; sintrasant@gmail.com <sintrasant@gmail.com>; notificacionesjudiciales@hcup.gov.co <notificacionesjudiciales@hcup.gov.co>; notificacionesjudiciales@puertoberrio-antioquia.gov.co <notificacionesjudiciales@puertoberrio-antioquia.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. || RAD. 2021-00141 || DTE. BLADIMIR DANIEL VALENCIA || DDO. SINTRASANT Y OTROS.

Señores,

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO BERRÍO

jlactopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	BLADIMIR DANIEL VALENCIA CONDE
Demandado:	SINTRASANT Y OTROS
Llamado en G:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación:	05579-31-05-001-2021-00141-00

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en **primer lugar**, la demanda impetrada por el señor BLADIMIR DANIEL VALENCIA CONDE en contra del SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA (en adelante "SINTRASANT"), E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA y el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mi representada, y **en tercer lugar**, procedo a formular llamamiento en garantía contra la E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se copia a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Paao/L

**NOTIFICACIONES**

TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.